

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

6ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1933

31 DE OCTUBRE DE 2023

CÁMARA DE REPRESENTANTES
DE
PUERTO RICO
OFIC. DE ACTAS Y RÉCORDS

31 DE OCTUBRE DE 2023 A 5:34 PM
RADICADO ELECTRÓNICAMENTE

Presentado por los representantes *Hernández Montañez, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Varela Fernández, Méndez Silva, Matos García, Rivera Ruiz de Porras, Cardona Quiles, Cortés Ramos, Cruz Burgos, Ferrer Santiago, Feliciano Sánchez, Fourquet Cordero, Hau, Hernández Arroyo, Higgins Cuadrado, Martínez Soto, Ortiz González, Ortiz Lugo, Rivera Madera, Rivera Segarra, Rodríguez Negrón, Sánchez Ayala, Santa Rodríguez, Santiago Nieves, Soto Arroyo, Torres García, Rodríguez Aguiló, González Mercado, Aponte Hernández, Ramos Rivera, Meléndez Ortiz, Torres Zamora, Charbonier Chinea, Hernández Concepción, Morey Noble, Navarro Suárez, Parés Otero, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Lebrón Rodríguez, Morales Díaz, Franqui Atilés, Román López, Peña Ramírez, Bulerín Ramos y Del Valle Correa*

Referido a

LEY

Para enmendar el Artículos 1; el inciso (b) y añadir un nuevo inciso (h) al Artículo 2; los Artículos 3, 5, 6, 7 y 8; derogar el Artículo 9 y enmendar los Artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16; añadir un nuevo Artículo 16A; enmendar los Artículos 17 y 18 de la Ley 158-2013, según enmendada; enmendar los Artículos 1 y 3 y derogar el Artículo 2 de la Ley 112-2017, a los fines de transformar los “Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Abuso Sexual” (CIMVAS) por una nueva entidad jurídica liderada por peritos en violencia sexual de menores, denominada como “Centros para la Protección, Investigación, Tratamiento e Intervención” (“Centros PITI”); instituir una Junta Reguladora adscrita al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico para liderar su operación y funcionamiento; transferir a esta nueva estructura la autoridad para uniformar y ampliar las normas y protocolos existentes ante la sospecha por la posible comisión de un delito contra la indemnidad sexual de un menor; designar a un director ejecutivo para supervisar la operación diaria de los Centros PITI y el cumplimiento estricto con esta reformulación de política pública; establecer las bases legales para fortalecer el financiamiento de estos centros de servicios con el propósito de

viabilizar una operación ininterrumpida y ampliar las localidades existentes; transferir a la Junta Reguladora la autoridad para proporcionar adiestramientos a los empleados docentes y no docentes del sistema de educación pública; establecer una cláusula transitoria; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 338 de 31 de diciembre de 1998, según enmendada, estableció la “*Carta de Derechos del Niño*”, un estatuto vanguardista dirigido a reconocer la responsabilidad del Estado de proteger a nuestros menores de edad de actos constitutivos de violencia, negligencia, maltrato, pornografía infantil, abuso sexual y trata humana por representar conductas criminales severamente sancionadas por ley. Precisamente, la literatura científica reconoce que estos episodios provocan aislamiento, sentimientos de culpa, ideación suicida, estrés postraumático, pobre desempeño escolar y exposición temprana a conductas sexuales de alto riesgo, entre otra sintomatología severa. Por lo tanto, el objetivo central de esta carta de derechos fue establecer una base legal fundamentada en el deber de *parens patrie* del Estado para proteger la integridad personal y la estabilidad emocional de esta población.

Entre las protecciones reconocidas por este estatuto se destacan cinco (5) pilares fundamentales:

1. Los niños tienen derecho a que se le garanticen todas las protecciones consignadas en la Constitución, las leyes y la reglamentación vigente para promover su bienestar (inciso 1 del Artículo 2).
2. Los niños tienen derecho a que el Estado los proteja de toda conducta constitutiva de maltrato o negligencia proveniente de sus padres, tutores o cuidadores inmediatos (inciso 4 del Artículo 2).
3. Los niños tienen derecho a recibir el debido cuidado del Estado cuando sus padres, tutores o cuidadores inmediatos no puedan asumir esta responsabilidad (inciso 5 del Artículo 2).
4. Los niños tienen derecho a rehacer su vida sin la imposición de relaciones filiales con el progenitor, tutor o cuidador inmediato que haya incurrido en un delito de naturaleza sexual en su contra (inciso 12 del Artículo 2).

5. Los niños tienen derecho a no regresar al hogar donde fueron víctimas de maltrato, explotación, negligencia o abuso sexual para salvaguardar el mejor interés de esta población (inciso 13 del Artículo 2).

No obstante, las estadísticas oficiales del Negociado de la Policía de Puerto Rico confirman que esta declaración de política pública no ha sido suficiente para proteger a nuestros niños, quienes continúan siendo las principales víctimas de patrones recurrentes de violencia sexual y trata humana, conforme a una tendencia alcista que se refleja tanto en la cantidad de casos reportados como en la severidad del abuso perpetrado. Por lo tanto, le corresponde a esta Asamblea Legislativa revisar el estado de derecho vigente para subsanar las deficiencias existentes y fortalecer su alcance, como parte de la conmemoración del vigesimoquinto aniversario desde que la "*Carta de Derechos del Niño*" fue aprobada.

Acorde con el Negociado de la Policía, durante el año natural 2022 se suscitaron 1,572 delitos sexuales, incidentes que en el 74% de los casos fueron cometidos contra menores de 17 años, una cifra alarmante que no incluye a miles de víctimas que, por temor, limitaciones en el lenguaje o desconfianza en el sistema de justicia permanecen en silencio. Precisamente, el Instituto de Prevención y Control de la Violencia del Centro de Ayuda a Víctimas de Violación, en adelante el Instituto, publicó el "*Informe de Violencia Sexual de Puerto Rico*" correspondiente al año 2022 e identificó que las principales víctimas de esta conducta delictiva fueron féminas entre cero a diecisiete años. Específicamente, los grupos de edades más vulnerables se encontraban en las categorías de once a quince años; seis a diez años y dieciséis a diecisiete años, respectivamente. No obstante, debemos advertir que estos datos demográficos solamente reflejan una tendencia estadística sobre los grupos que enfrentan un mayor grado de vulnerabilidad, dado a que peritos en el tema reconocen que ningún niño, sin importar su sexo, raza, color, nacionalidad o estatus migratorio, se encuentra exento de que se violente su intimidad e integridad personal mediante estos actos constitutivos de delito.

La falta de información confiable sobre esta manifestación extrema de violencia continúa siendo un reto para el Estado. Por ejemplo, nuestro sistema de justicia carece de un perfil para identificar a un potencial agresor sexual. El estudio realizado por el Instituto solo identificó que el promedio de edad de los agresores fluctuó entre treinta (30) a treinta y nueve (39) años, pero la cifra mayor estuvo ubicada en una categoría denominada como "*desconocida*". No obstante, el dato más revelador fue que en el 51.9% de los casos existía una relación "*familiar*" entre el agresor y la víctima, mientras que en el 32.1% de los casos el agresor era una persona "*conocida*", lo que totaliza el 84% del universo de casos reportados. En las restantes categorías el agresor era "*un desconocido*" (10.4%), no tenían "*ninguna relación*" (3.3%) o eran "*pareja*" (2.4%). Estas cifras son extensivas para el universo de casos notificados a las autoridades.

Por lo tanto, tenemos dos datos ciertos: (1) nuestros niños están expuestos a episodios recurrentes de violencia sexual y trata humana en clara violación a su *Carta de Derechos*; y (2) la política pública no ha podido proteger adecuadamente a nuestros menores de edad, particularmente cuando el victimario convive con la víctima, y el acoso se suscita al interior del hogar llamado a protegerle.

Ante esta realidad, le corresponde a esta Asamblea Legislativa reestructurar nuestro estado de derecho para alcanzar cinco (5) objetivos medulares:

1. establecer una verdadera política pública de cero tolerancia sobre los delitos contra la indemnidad sexual;
2. prevenir la incidencia de estas actuaciones delictivas responsables de ocasionar daños irreparables a las víctimas;
3. proteger a los menores de edad sobrevivientes de esta conducta punible;
4. integrar a las organizaciones profesionales y comunitarias en la ejecución de este mandato; y
5. culminar la cultura de inmunidad prevaleciente en el país.

Hace una década una preocupación similar inspiró la aprobación por unanimidad de la Ley 158-2013, según enmendada, conocida como la "*Ley Habilitadora de los Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Abuso Sexual*", un esfuerzo novel liderado por educadora, humanista y defensora de los derechos humanos Luisa "Piti" Gándara Menéndez, en calidad de presidenta de la Comisión de Bienestar Social y para la Erradicación de la Pobreza de la Cámara de Representantes. Su principal objetivo era el establecimiento de los "*Centros CIMVAS*", unas dependencias independientes financiadas por el Estado para movilizar inmediatamente a los menores víctimas de delitos contra la indemnidad sexual para ofrecer servicios de tratamiento y protección, validar la gravedad de los delitos consumados, preservar la evidencia admisible en un Tribunal e iniciar la fase de preparación para declarar ante su agresor. Estos centros de servicios fueron originalmente establecidos en Estados Unidos (1985) bajo la clasificación de "*Child Advocacy Centers*", por sus siglas "*CAC*", con unos estándares uniformes de acreditación, bajo la supervisión de especialistas en conducta humana para proteger a los sobrevivientes de esta conducta punible y ofrecer su peritaje para viabilizar el esclarecimiento de estos crímenes violentos.

Precisamente, la exposición de motivos de la Ley 158, *supra*, estableció que:

"Tanto la literatura científica como los profesionales especializados en la atención de los casos de abuso sexual contra menores coinciden en que el éxito en la prestación efectiva de servicios en el mejor interés de los menores debe estar enmarcado en centros de servicios

integrados y especializados. Dichos centros deben contar con profesionales adiestrados y cualificados que observen protocolos de intervención debidamente desarrollados, conforme a las necesidades de ayuda de los menores víctimas de abuso sexual. Todo lo anterior en aras de mejorar su calidad de vida, de protegerlos y lograr el cumplimiento con las leyes aplicables. Un lugar dirigido a los niños, que resulte apropiado a éstos y en el cual se sientan cómodos, es un elemento fundamental que propende a un adecuado tratamiento y servicio a los menores víctimas de abuso sexual. Estos lugares o centros deben diseñarse para crear una sensación de bienestar, protección y seguridad a los niños, de manera que se sientan menos intimidados que en otra localidad investigativa, como lo sería un cuartel de la policía o una agencia gubernamental. Estos centros deben proveer servicios de intervención, pero deben compartir el fin último de lidiar con los efectos adversos del abuso sexual, a fin de procurar la más pronta estabilidad física y emocional del menor."

En ausencia del modelo sensible y centralizado dispuesto en la Ley 158, *supra*, las penas severas características de nuestro sistema de justicia no tendrían ningún poder persuasivo, ante la ausencia de un ente con la pericia necesaria para lograr que el menor inicie el proceso de sanación en un ambiente de respeto y solidaridad donde se reduzca la posibilidad de que sea revictimizado, verbalice el evento traumático a su tiempo y desarrolle la fortaleza para confrontar a su agresor. De esta forma, se complementa la labor del Ministerio Público y la Policía de Puerto Rico para culminar la cultura de impunidad que prevalece en el país sobre los delitos contra la indemnidad sexual, a pesar de que el Código Penal sanciona severamente la agresión sexual (inciso (a) del Artículo 130), el incesto (Artículo 131) y la trata humana con fines de explotación sexual en su modalidad agravada (Artículo 160) con una pena fija de cincuenta (50) años de cárcel o hasta sesenta y dos (62) años cuando hay agravantes. En el caso de la producción de pornografía infantil (Artículo 146) la pena asciende a quince (15) años, la posesión y distribución de pornografía infantil (Artículo 147) se sanciona con doce (12) años y la utilización de un menor para pornografía infantil (Artículo 148) se sanciona con veinte (20) años de cárcel.

En teoría el esquema actual es lo suficientemente severo para disuadir al agresor de incurrir en estos actos violentos. No obstante, sin una estructura de investigación fuerte, adecuadamente financiada y construida conforme a la literatura científica, los sobrevivientes estarán más vulnerables y menos receptivos de colaborar con las autoridades. Además, los agresores y terceros con interés se sentirán con mayor libertad de intervenir en clara violación de la ley para silenciar a las víctimas de esta conducta criminal, lo que agudizará la cultura de impunidad prevaleciente en el país.

En este contexto, reconocemos que el tema es sumamente complejo, por lo que requiere diálogo y consenso para identificar las transformaciones de política pública y las asignaciones presupuestarias que sean necesarias para cumplir con los objetivos propuestos. Ante esta realidad, la Asamblea Legislativa, la Rama Ejecutiva y el Poder

Judicial han establecido una alianza para reestructurar el estado de derecho vigente en protección de estos menores de edad e identificar soluciones novedales para erradicar esta conducta criminal. Este esfuerzo está basado en cinco (5) principios medulares:

1. Se reconoce que los episodios de agresión sexual, pornografía infantil, corrupción de menores y trata humana han mantenido una alarmante tendencia alcista durante las últimas décadas, mientras que la severidad de estos actos continúa incrementando de manera acelerada. No obstante, peritos en el tema han confirmado que estos datos no reflejan la magnitud del principal problema de salud pública de nuestra generación, dado a que muchos de estos incidentes nunca son reportados, dado a que los menores de edad no tienen suficiente capacidad para comunicarse o han sido amenazados por los agresores, quienes simultáneamente actúan como figuras de autoridad y cuidadores inmediatos.
2. Se valida la necesidad de revisar la política pública vigente para proteger a los menores de edad que han sido víctimas de agresión sexual, pornografía infantil, corrupción de menores y trata humana, desde la etapa investigativa cuando, conforme a derecho, existe sospecha razonable de que ha estado expuesto a esta conducta punible, la fase de procesamiento cuando se requiere su testimonio en corte y la etapa final cuando se emite un fallo o dictamen de culpabilidad.
3. Se exige sensibilizar la operación del sistema de justicia criminal para evitar que los menores de edad víctimas de agresión sexual, pornografía infantil, corrupción de menores y trata humana, sean revictimizados al exponer su testimonio en múltiples ocasiones ante funcionarios sin vínculo, autoridad o relevancia en el esclarecimiento y procesamiento de estos delitos. En este contexto, se debe desalentar la actuación insensible de los funcionarios del Estado que provoca que la parte querellante se responsabilice a sí misma por los hechos acaecidos ante el tono y el contenido acusatorio de las preguntas realizadas.
4. Se reconoce el valor probatorio de uniformar la respuesta del Estado indistintamente de la localidad geográfica donde se haya suscitado la actuación delictiva, basado en la experiencia obtenida durante la litigación de casos estatales y federales, para obtener una convicción y proveerle al agresor una condena compatible con la severidad de los actos.
5. Se estipula que la política pública debe ser transformada para incorporar mayor representación de las organizaciones profesionales dedicadas al estudio, la evaluación y la defensa de las víctimas de delitos de explotación sexual y trata

humana en las altas esferas decisionales para garantizar una respuesta uniforme del Estado con una base científica.

La primera fase de esta alianza entre las tres ramas de gobierno se fundamenta en cinco transformaciones pragmáticas de política pública:

1. Se reconfiguran los “Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Abuso Sexual” (CIMVAS) por una nueva entidad jurídica denominada como “Centros para la Protección, Investigación, Tratamiento e Intervención” (“Centros PITI”) basado en una conceptualización única, centralizada y uniforme en protección del mejor interés de los menores que comparecen ante la justicia bajo sospecha de que han sido víctimas de algún delito contra la indemnidad sexual.
2. Se crea una nueva Junta Reguladora, independiente, adscrita al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, con representación exclusiva de peritos en el tema de delitos sexuales, para supervisar el cumplimiento estricto con la política pública dispuesta en esta Ley, establecer programas de capacitación, garantizar la operación uniforme de los Centros PITI, certificar nuevos Centros para viabilizar su expansión, asignar el presupuesto requerido y viabilizar la protección de los menores de edad sobrevivientes de delitos contra la indemnidad sexual.
3. Se establecen las bases legales para promulgar y revisar continuamente un protocolo uniforme de protección, investigación y esclarecimiento de delitos contra la indemnidad sexual de un menor con el propósito de establecer una respuesta gubernamental única para el procesamiento de estos casos, donde mientras el Ministerio Público supervisa la recopilación de la prueba, con el auxilio de la Unidad de Delitos Sexuales del Negociado de la Policía de Puerto Rico, el personal pericial adscrito a los Centros PITI, diseña un plan de tratamiento para estabilizar a los sobrevivientes de esta manifestación de violencia y los prepara para ofrecer su testimonio en corte.
4. Los Centros PITI operarán de manera uniforme e ininterrumpida mediante turnos rotativos de veinticuatro horas al día, conforme a la necesidad de los servicios, para garantizar la atención inmediata de los menores de edad víctimas de un delito contra la indemnidad sexual, con el propósito de poner en vigor el protocolo de atención y servicios descrito en el inciso anterior, fuera del horario tradicional de servicios.

5. Se fortalece la respuesta inmediata del Estado ante la sospecha de un delito contra la indemnidad sexual de un menor, al requerir una movilización inmediata del personal especializado y permitir la utilización de medios electrónicos para iniciar la prestación de servicios, salvaguardando la confidencialidad y el mejor interés de estos menores.

En virtud de esta alianza, nos corresponde viabilizar una transformación de nuestro estado de derecho para que peritos en la identificación, evaluación y tratamiento de delitos contra la indemnidad sexual de menores de edad, garanticen el cumplimiento estricto de la política pública dispuesta en esta Ley.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 158-2013, según enmendada, para
2 que lea como sigue:

3 “Artículo 1. Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como “Ley Habilitadora de los
4 Centros [**de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Abuso Sexual**] *para la*
5 *Protección, Investigación, Tratamiento e Intervención*” o “Ley de los [**CIMVAS**] Centros
6 *PITI*”.

7 Sección 2. Se enmienda el inciso (b) y se añade un nuevo inciso (h) al Artículo 2 de
8 la Ley 158-2013, según enmendada, para que lea como sigue:

9 “Artículo 2. – Definiciones.

10 (a) ...

11 (b) [**CIMVAS**] *Centros PITI*. Se refiere a los Centros [**de Servicios Integrados a**
12 **Menores Víctimas de Abuso Sexual**] *para la Protección, Investigación, Tratamiento e*
13 *Intervención*”.

14 (c) ...

15 (d) ...

1 (e) ...

2 (h) *Junta Reguladora - Junta Reguladora de los Centros para la Protección, Investigación,*
3 *Tratamiento e Intervención”, adscrita al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto*
4 *Rico. Esta Junta es la entidad independiente con la responsabilidad de certificar, supervisar y*
5 *fiscalizar la operación de los “Centros PITI”, asegurando la uniformidad, continuidad y calidad*
6 *de los servicios ofrecidos a los menores víctimas de abuso sexual y sus familiares no agresores.”*

7 Sección 3.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 158-2013, según enmendada, para
8 que lea como sigue:

9 “Artículo 3.- Declaración de Política Pública para el Establecimiento de los
10 “Centros [**de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Abuso Sexual**] *para la*
11 *Protección, Investigación, Tratamiento e Intervención”.*

12 Se establece como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la
13 adopción, promoción y desarrollo de los “Centros [**de Servicios Integrados a Menores**
14 **Víctimas de Abuso Sexual**] *para la Protección, Investigación, Tratamiento e Intervención”,*
15 según creados y definidos por esta Ley, a los fines de *fortalecer nuestro estado de derecho*
16 *para instituir la cero tolerancia del Gobierno de Puerto Rico ante los delitos contra la indemnidad*
17 *sexual, prevenir la incidencia de estas actuaciones delictivas responsables de ocasionar daños*
18 *irreparables en las víctimas; proteger a los menores de edad sobrevivientes de esta conducta*
19 *punible; integrar a las organizaciones profesionales y comunitarias en la ejecución de este mandato*
20 *y culminar la cultura de impunidad prevaleciente en el país. Los Centros PITI tendrán la*
21 *responsabilidad primaria de intervenir en aquellos casos donde exista una querrela ante el*
22 *Negociado de la Policía por la comisión de los siguientes delitos: agresión sexual (Artículo 130(a),*

1 *actos lascivos (Artículo 133 (a), exposiciones obscenas a un menor (Artículo 136), Trata Humana*
2 *(Artículo 160), producción de pornografía infantil (Artículo 146), posesión y distribución de*
3 *pornografía infantil (Artículo 147), utilizar a un menor para pornografía infantil (Artículo 148)*
4 *y propaganda de pornografía infantil (Artículo 150).*

5 *De igual forma, este estatuto está dirigido a lograr el cumplimiento de todos los*
6 *acuerdos colaborativos interagenciales con el objetivo dual de (1) coordinar de una*
7 *manera eficaz la investigación interagencial de referidos sobre las alegaciones de abuso*
8 *sexual contra menores, para la recopilación de evidencia, radicación y trámite efectivo de*
9 *casos criminales por dicho delito, o cualquier causa civil derivada del mismo; (2) proveer*
10 *tratamiento al menor víctima y la ayuda posible a los miembros de su núcleo familiar (no*
11 *ofensores), permitiéndole reponerse de los daños provocados por el abuso cometido en*
12 *su contra y siempre velando por la protección, seguridad y el mejor bienestar del menor.*
13 *Por cuanto, se establece que es el interés apremiante del Estado promover la seguridad y*
14 *el bienestar de los menores y reducir los efectos traumáticos de la re-victimización del*
15 *menor, al exponerlo a intervenciones y entrevistas repetidas e inarticuladas por parte de*
16 *las distintas agencias del Estado. [Los Departamentos de la Familia y Salud, tendrán*
17 **amplios poderes jurisdiccionales]** *La Junta Reguladora tendrá amplia deferencia con el*
18 *Departamento de la Familia y Salud para recibir su insumo en el proceso de coordinar el*
19 *establecimiento de los Centros y contratar con entidades públicas o privadas calificadas*
20 *que puedan operar los “Centros [de Servicios Integrados] PITI” y que puedan proveer y*
21 *coordinar la prestación de servicios; establecer y uniformar los protocolos internos*
22 *necesarios, bien sea desarrollándolos o contratando a entidades públicas o privadas*

1 cualificadas para que los desarrollen; establecer acuerdos colaborativos **[entre]** con
2 agencias y todo cuanto sea necesario para cumplir con los propósitos de la presente Ley.
3 **[El Departamento de Salud brindará toda la ayuda y colaboración necesaria al**
4 **Departamento de la Familia para el cumplimiento con los objetivos aquí dispuestos.**
5 **Mientras, la Junta Transectorial Comunitaria de Apoyo y Educación a la Familia creada**
6 **por virtud de la Ley 246-2011, según enmendada, conocida como “Ley para la**
7 **Seguridad, Bienestar y Protección de Menores”, certificará, supervisará y fiscalizará el**
8 **funcionamiento de los CIMVAS.]** *La Junta Reguladora uniformará, reglamentará, certificará,*
9 *supervisará, expandirá y fiscalizará la operación y el funcionamiento de los “Centros PITI”.*

10 *En este esfuerzo, los fiscales de distrito y fiscales auxiliares mantendrán la responsabilidad*
11 *primaria de perfeccionar el sumario fiscal para viabilizar el esclarecimiento de los delitos contra la*
12 *indemnidad sexual y otras actuaciones delictivas incluidos como parte de la misma transacción o*
13 *secuencia de eventos, conforme a una investigación dirigida a alcanzar el estándar de prueba más*
14 *alto existente en el sistema de justicia criminal denominado como “más allá de duda razonable”.*
15 *En este contexto, los Centros “PITI” colaborarán directamente con el Departamento de Justicia, a*
16 *través de la Oficina de la jefa de Fiscales y los fiscales de distrito, para viabilizar el esclarecimiento*
17 *de delitos contra la indemnidad sexual, conforme al plan de trabajo diseñado para este propósito,*
18 *incluyendo, sin que represente una limitación, la participación activa como peritos o testigos del*
19 *Estado, según corresponda.”*

20 Sección 4.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 158-2013, según enmendada, para
21 que lea como sigue:

1 “Artículo 5. Centros **[de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Abuso**
2 **Sexual (CIMVAS)]** *para la Protección, Investigación, Tratamiento e Intervención.*

3 **[Familia y Salud desarrollarán, según se satisfagan los requisitos dispuestos en**
4 **la presente Ley,]** *La Junta Reguladora desarrollará, establecerá y supervisará los [CIMVAS]*
5 *Centros PITI, conforme a los requisitos dispuestos en esta Ley, para la atención inmediata, ágil,*
6 *eficaz y especializada de los casos de abuso sexual. Los [CIMVAS] Centros PITI podrán*
7 *pertenecer a otra entidad pública o entidades sin fines de lucro, debidamente cualificadas,*
8 *siempre que cumplan con los requisitos de la presente Ley, operen de manera uniforme,*
9 *veinticuatro horas al día, conforme la necesidad de servicios y sean certificados para operar por*
10 *la Junta Reguladora [como Centros de Servicios Integrados y estén regulados por la Junta*
11 **Transectorial Comunitaria de Apoyo y Educación a la Familia].** Los centros así
12 desarrollados, contarán con un enfoque multidisciplinario e integrado para el manejo de
13 casos de abuso sexual infantil. *Ante la existencia de una querrela ante la Policía de Puerto Rico*
14 *por un posible delito contra la indemnidad sexual de un menor, la víctima será trasladada a un*
15 *Centro PITI, sin dilación alguna para activar el protocolo uniforme de protección y servicios, salvo*
16 *que se determine que para salvaguardar su mejor interés primero se requiera una evaluación*
17 *médica en una institución de salud. Los Centros PITI tendrán la responsabilidad primaria de*
18 *intervenir en aquellos casos donde exista una querrela ante el Negociado de la Policía por la*
19 *comisión de los siguientes delitos: agresión sexual (Artículo 130(a), actos lascivos (Artículo 133*
20 *(a), exposiciones obscenas a un menor (Artículo 136), Trata Humana (Artículo 160), producción*
21 *de pornografía infantil (Artículo 146), posesión y distribución de pornografía infantil (Artículo*
22 *147), utilizar a un menor para pornografía infantil (Artículo 148) y propaganda de pornografía*

1 *infantil (Artículo 150)*. Los centros serán un lugar seguro, agradable a los niños y en los
2 cuales los menores abusados sexualmente se sientan cómodos y protegidos.

3 Cada Centro contará con un equipo de terapeutas y consejeros profesionales que
4 escucharán y estarán con los menores víctimas principalmente en tres (3) etapas del
5 proceso: (1) cuando el menor relata el evento, ofrecerán intervención en crisis y consejería
6 de apoyo tanto al menor como a su red de apoyo, *conforme a una política pública para*
7 *prevenir la revictimización, al evitar exponer su testimonio ante funcionarios sin vínculo,*
8 *autoridad o relevancia en el esclarecimiento y procesamiento de estos delitos;* (2) cuando el menor
9 está atravesando el proceso judicial, ofrecerán orientación, preparación y apoyo; y (3)
10 cuando culmina el proceso judicial, ofrecerán servicios que propendan a la estabilización
11 del menor y su sistema de apoyo. Los **[CIMVAS]** *Centros PITI* se enfocarán en la
12 coordinación de los servicios de investigación y de intervención, reuniendo a
13 profesionales y agencias como un equipo multidisciplinario para crear un enfoque
14 centrado en los niños víctimas de abuso sexual infantil. Enfatizarán, además, en la
15 coordinación en el proceso investigativo, el encausamiento legal, el tratamiento del
16 menor víctima de abuso sexual y en los servicios de intervención, mediante la integración
17 de las distintas agencias y de profesionales. Los **[CIMVAS]** *Centros PITI* trabajarán en
18 coordinación con las agencias para proveer el cuidado a largo plazo que asegure que los
19 menores víctimas reciban los servicios que ameritan en cada paso del proceso. La
20 prestación de servicios en los **[CIMVAS]** *Centros PITI* consistirá en evaluar, de manera
21 interdisciplinaria, la situación referida sobre un menor a través de entrevistas forenses,
22 evaluación médica y tratamiento psicológico, siempre enfocado en el mejor bienestar, la

1 seguridad y la protección del menor. Compete a **[Familia y Salud]** *la Junta Reguladora*, a
2 base de la necesidad de servicio, determinar la cantidad de centros adicionales a los que
3 se encuentren operando actualmente, que puedan desarrollarse y optimizarse para
4 cumplir con los criterios de la presente Ley y eventualmente clasificarlos como
5 **[CIMVAS]** *Centros PITI*. *La Junta Reguladora* **[Familia y Salud, determinarán]** *determinará*
6 otras responsabilidades y deberes adicionales que resulten en armonía con las
7 disposiciones de la presente Ley. Sólo en casos extremos y cuando resulte necesaria una
8 acción inmediata para salvaguardar la salud y seguridad del menor víctima, o en lo que
9 fuere menester para garantizar la consecución de los objetivos del procedimiento penal o
10 criminal, se podrá variar en lo que sea estrictamente necesario el procedimiento dispuesto
11 en la presente Ley.”

12 Sección 5.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 158-2013, según enmendada, para
13 que lea como sigue:

14 “Artículo 6. Proceso de Referidos, Entrevistas y Deber Ministerial

15 Todo menor víctima de abuso sexual[, **conforme a la naturaleza del suceso y lo**
16 **apremiante de la necesidad de ayuda inmediata que requiera,**] deberá ser referido para
17 recibir la atención necesaria en **[un CIMVAS]** *un Centro PITI* orientado en los principios
18 que rigen los “Child Advocacy Centers” que operan en varias jurisdicciones de los
19 Estados Unidos. **[Para que Familia y/o Salud desarrolle un CIMVAS]** *Para que la Junta*
20 *Reguladora autorice la operación de un Centro PITI, deberá satisfacer los estándares establecidos*
21 *por ésta, orientados en* **[éste deberá satisfacer]** los estándares que ha establecido la Alianza
22 Nacional de Niños (“National Children’s Alliance”) para la acreditación de los “Child

1 Advocacy Centers” en Estados Unidos. Los **[CIMVAS]** *Centros PITI* tienen por obligación
2 ineludible garantizar que el menor reciba todos los servicios multidisciplinarios en un
3 sólo lugar a través de especialistas debidamente cualificados y certificados en el manejo
4 de este tipo de situación y que las intervenciones de las demás agencias del Estado
5 relacionadas al posible encausamiento judicial por alegaciones de abuso sexual sean
6 realizadas en el **[CIMVAS]** *Centro PITI*, observando estrictamente el protocolo que se
7 desarrolle a tales efectos.

8 Disponiéndose que todas las agencias y/o instrumentalidades del Estado Libre
9 Asociado de Puerto Rico, que, conforme a su deber ministerial, deban intervenir con el
10 menor víctima de abuso sexual, tendrán que trasladarse *presencialmente o a través de medios*
11 *electrónicos* al **[CIMVAS]** *Centro PITI* donde haya sido referido el menor, como parte de
12 una respuesta rápida. En dicho Centro realizarán su labor y observarán fielmente el
13 protocolo para el manejo de estos casos **[establecido por Familia y Salud]**. Las entrevistas
14 al menor se reducirán al mínimo posible y se realizarán de forma consistente por un
15 mismo entrevistador adiestrado y capacitado en el manejo de casos de abuso sexual, y se
16 realizarán en un ambiente de entrevista confortable. De igual manera, se exigirá a todo el
17 personal que atienda y entienda en el proceso de entrevista, así como aquel personal que
18 utilice el formato grabado de la misma, el seguimiento riguroso del principio ético de
19 confidencialidad y protección a toda la información y/o evidencia que sea provista
20 durante el proceso de entrevista. La Junta *Reguladora* tiene el deber de fiscalizar que los
21 **[CIMVAS]** *Centros PITI* y las agencias concernidas del Estado cumplan cabalmente con
22 los deberes, obligaciones y responsabilidades encomendadas y necesarias para garantizar

1 el fiel cumplimiento de los objetivos de la presente Ley. A tales efectos, toda instrucción
2 o requerimiento afín a las disposiciones de la presente Ley que se realice a una agencia
3 en aras de procurar cumplir con sus disposiciones resultará un deber mandatorio a
4 cumplir por los(las) Jefes(as) de agencia y su inobservancia constituirá una negligencia
5 crasa en el cumplimiento de sus deberes ministeriales.”

6 Sección 6.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 158-2013, según enmendada, para
7 que lea como sigue:

8 “Artículo 7. Equipo Multidisciplinario de Respuesta

9 Para la adecuada coordinación de los servicios de investigación y de intervención
10 que se brindarán en los **[CIMVAS] Centros PITI, [según éstos se vayan estableciendo,]**
11 se coordinará y establecerá un equipo multidisciplinario compuesto por profesionales y
12 agencias para crear un enfoque centrado en los niños víctimas de abuso sexual. Los
13 equipos multidisciplinarios deberán estar compuestos, sin que ello se entienda como
14 limitación, por los siguientes profesionales: a. Trabajador social; b. Evaluador Médico
15 Forense; c. Psicólogo; d. Policía; e. Fiscal o Procurador de Familia y/o Menores; y f.
16 Cualquier otro profesional que se estime pertinente. **[Salud tendrá la obligación de**
17 **suplir, mediante destaque o contratación de servicios profesionales, el equipo**
18 **profesional médico forense para la prestación de servicios. Se entenderá por tal equipo,**
19 **sin que se entienda como limitación, a Pediatras, Enfermeras, Médicos, Psicólogos,**
20 **Psiquiatras, entre otros profesionales de cuidado médico. Además, la Administración**
21 **de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) pondrá a la disposición**
22 **de los CIMVAS, su personal especializado en servicios de salud mental a menores y**

1 **demás recursos afines a los objetivos de la presente Ley].** Compete a Familia tener a
2 disposición de los **[CIMVAS] Centros PITI**, los trabajadores sociales que habrán de prestar
3 los servicios en y para éstos. Si existiese la necesidad de acudir al Tribunal con relación a
4 un caso que se esté atendiendo en un **[CIMVAS] Centro PITI**, Familia suplirá, a través de
5 su personal legal, la colaboración necesaria, conforme a las disposiciones de la Ley **[246-**
6 **2011, según enmendada, conocida como “Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección**
7 **de Menores”]** 53-2023. Por su parte, el Departamento de Justicia **[asignará]** *tendrá* el
8 personal cualificado para atender los referidos de abuso sexual en los **[CIMVAS] Centros**
9 *PITI*, siguiendo los protocolos y parámetros dispuestos en la **[presente]** Ley 57-2023,
10 *conocida como “Ley para la Prevención del Maltrato Preservación de la Unidad Familiar y para la*
11 *Seguridad, Bienestar y Protección de los Menores”* y utilizando como modelo los estándares de
12 la Alianza Nacional de Niños (“National Children’s Alliance”). **[Además, dicho**
13 **Departamento tendrá la obligación de suplir mediante destaque el personal de la**
14 **Oficina de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delito para la**
15 **prestación de servicios en los CIMVAS, según así le sea requerido].** En los casos en que
16 se amerite la presencia de un fiscal o un procurador en **[el CIMVAS]** un *Centro PITI*, el
17 Departamento de Justicia deberá establecer administrativamente, el proceso y la
18 asignación del fiscal de turno a quien competa cubrir el trabajo requerido en el **[CIMVAS]**
19 *Centro PITI*. Para ello, se establecerá un procedimiento similar al utilizado por esta
20 agencia para la disponibilidad de los fiscales por distritos o regiones, incluso en horarios
21 no laborables. La Policía de Puerto Rico **[habrá de asignar]** *tendrá disponible* el personal
22 cualificado para atender los referidos de abuso sexual en los **[CIMVAS] Centros PITI**,

1 siguiendo los protocolos y parámetros dispuestos en la presente Ley y *utilizando como*
2 *modelo* los estándares de la Alianza Nacional de Niños (“National Children’s Alliance”).
3 Todos los profesionales que componen el equipo multidisciplinario, en especial, el agente
4 de la Policía de Puerto Rico y los Fiscales o Procuradores del Departamento de Justicia,
5 vendrán obligados a personarse *de forma física o virtual* en los **[CIMVAS]** *Centros PITI* para
6 realizar su función, ello de conformidad con los protocolos de intervención que se
7 desarrollen. Sólo en aquellos casos en que resulte indispensable una intervención
8 inmediata, ante una necesidad de acción urgente e inaplazable, para salvaguardar la vida
9 del menor o para garantizar la efectividad y eficacia del procedimiento penal o criminal,
10 estarán los fiscales o los agentes de la Policía autorizados a realizar una intervención
11 inmediata con la víctima de abuso sexual en alguna otra localidad. **[Familia]** *La Junta*
12 *Reguladora* requerirá y coordinará la colaboración y asistencia necesaria de Salud, *el*
13 *Departamento de la Familia*, el Departamento de Educación, el Departamento de Justicia,
14 la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) y la
15 Policía de Puerto Rico, entre otras entidades, las cuales vendrán obligadas por mandato
16 de la presente Ley a brindar la ayuda requerida. Las agencias concernidas y/o los
17 componentes del Equipo Multidisciplinario deben firmar un acuerdo interagencial que
18 claramente los comprometa a cumplir y participar en el modelo de respuesta que
19 establezca **[Familia]** *la Junta Reguladora*.

20 Sección 7.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 158-2013, según enmendada, para
21 que lea como sigue:

22 “Artículo 8. Sobre la Ubicación de los Centros

1 **[Los Departamentos de la Familia y Salud deberán]** *La Junta Reguladora deberá*
 2 procurar la ubicación de los **[CIMVAS]** *Centros PITI* por regiones, de manera tal que se
 3 pueda impactar a la mayor población posible, brindando prioridad a los **[siguientes**
 4 **centros: Centros de Ayuda a Víctimas de Violación (CAVV) de Mayagüez y Fajardo;**
 5 **Centros del Departamento de la Familia de Camuy, San Juan y Ponce]** *Centros existentes*
 6 *al momento de la aprobación de esta Ley. [Además, queda facultada la Junta para identificar*
 7 *y certificar los centros existentes que satisfagan los criterios para ser clasificados como*
 8 *tales y/o integrados a una red de servicios u otro método de organización eficiente de*
 9 *prestación de servicios. Por otra parte, se establece que, una vez instituida la Junta*
 10 *Reguladora, el/la Secretario/a de la Familia y el/la Secretario/a de Salud deberán*
 11 *abstenerse de intervenir en las evaluaciones y determinaciones de los CIMVAS que le*
 12 *pertenezcan a cada una de estas agencias.]”*

13 Sección 8.- Se deroga el Artículo 9 de la Ley 158-2013, según enmendada.

14 Sección 9.- Se enmienda el Artículo 10 de la Ley 158-2013, según enmendada, para
 15 que lea como sigue:

16 “Artículo 10. Características mínimas que deben poseer los **[CIMVAS]** *Centros*
 17 *PITI*

18 Los **[CIMVAS]** *Centros PITI* que se establezcan o se certifiquen deberán contar con
 19 las siguientes características, *utilizando como modelo los estándares de la Alianza Nacional de*
 20 *Niños “(National Children’s Alliance):*

21 1. ...

22 2. ...

1 3. ...

2 4. ...

3 5. ...

4 6. ...

5 7. ...

6 8. ...

7 9. ...

8 10. ...

9 11. ...

10 Sección 10.- Se enmienda el Artículo 11 de la Ley 158-2013, según enmendada, para
11 que lea como sigue:

12 “Artículo 11. Desarrollo de Protocolo de Intervención con Menores Víctimas de
13 Abuso Sexual.

14 Se dispone que *la Junta Reguladora, con la colaboración de Familia, Salud, el*
15 Departamento de Justicia, **[y]** *la Policía de Puerto Rico, la academia y el Recinto de Ciencias*
16 *Médicas* *desarrollarán, revisarán e implementarán un “Protocolo de Intervención con*
17 *Menores Víctimas de Abuso Sexual” en un marco de intervención compulsorio y*
18 *mandatorio. Este protocolo*, **el cual deberá completarse en un término máximo de seis**
19 **(6) meses a partir de la aprobación de esta Ley, a su vez]** *deberá ser revisado periódicamente,*
20 *pero nunca en un periodo mayor de dos años, y servirá como una guía educativa que orientará*
21 *a profesionales de la salud, administradores y directores médicos, trabajadores sociales,*
22 *maestros, policías, funcionarios del Departamento de Justicia y otros funcionarios*

1 concernidos, sobre los estándares en el proceso de intervención con las víctimas. El
2 mismo abarcará todas las dimensiones que impactan la vida del menor víctima de abuso
3 sexual, así como también el aspecto psico-social, el forense y el legal. El Protocolo incluirá
4 el procedimiento, los formularios necesarios y legislación actualizada, entre otros. Este
5 protocolo no será excluyente del actual Protocolo con Víctimas de Abuso Sexual para las
6 salas de emergencia de Salud. El Protocolo será, además, una herramienta esencial para
7 procurar proteger al menor víctima en aras de alcanzar los objetivos de la presente Ley.
8 El mismo debe delimitar los procedimientos mínimos que deben observar todos los
9 funcionarios del Estado, tales como; los policías, fiscales, médicos, maestros, entre otros,
10 para procurar que los procesos investigativos no resulten traumáticos para el menor. Ello,
11 en armonía con la naturaleza de la función y el deber ministerial de los profesionales que
12 deben intervenir en el caso. *El Protocolo deberá establecer que, de ser necesario trasladar al*
13 *menor a un centro hospitalario, una vez que sea atendido en una sala de emergencia o institución*
14 *de salud, deberá ser trasladado, a la mayor brevedad posible a un Centro PITI.* El Protocolo así
15 implementado resultará vinculante y mandatorio a todos los funcionarios públicos,
16 quienes vendrán obligados a su fiel cumplimiento, bajo apercibimiento de negligencia
17 crasa en el desempeño de sus funciones ante cualquier negativa injustificada para
18 cumplir con el mismo. **[Este Protocolo deberá ser ratificado por la Junta, una vez**
19 **completado por las agencias concernidas. Los Departamentos de la Familia y Salud**
20 **podrán]** *La Junta Reguladora tendrá la responsabilidad de redactar las órdenes y protocolos*
21 *requeridos en esta Ley, pero podrá consultar con cualquier agencia concernida sobre los*
22 aspectos de la reglamentación a los fines de procurar una normativa que no menoscabe

1 los deberes ministeriales de alguna otra entidad pública. *Una vez la Junta culmine la*
2 *elaboración de las órdenes y protocolos requeridos en esta Ley, deberán ser ratificados por las*
3 *respectivas agencias gubernamentales.* Se establecerá, además, un procedimiento que
4 indique cómo ha de manejarse, comunicarse y/o divulgarse la información que surja de
5 la intervención del Equipo Multidisciplinario en los casos atendidos, con el propósito de
6 proteger la confidencialidad de los mismos.

7 Sección 11.- Se enmienda el Artículo 12 de la Ley 158-2013, según enmendada, para
8 que lea como sigue:

9 “Artículo 12. Selección de Personal Cualificado y Certificado en el Manejo de casos
10 de Abuso Sexual contra Menores.

11 *Anualmente, la Junta Reguladora le hará un requerimiento presupuestario a la Asamblea*
12 *Legislativa para financiar la operación de los Centros PITI. [Se autorizan a los Departamentos*
13 **de la Familia y Salud a identificar partidas de su presupuesto operacional para el**
14 **reclutamiento de personal cualificado y certificado en el manejo de casos de Abuso**
15 **Sexual contra Menores].** Se podrán establecer acuerdos colaborativos con las [demás]
16 agencias concernidas para adiestrar al personal reclutado. [En lo sucesivo, las agencias
17 **antes relacionadas, podrán proyectar y solicitar en su presupuesto, las partidas**
18 **necesarias para cumplir con esta Ley. Además, el Departamento de Justicia, la Policía**
19 **de Puerto Rico, o cualquier agencia concernida del Estado, destacarán empleados para**
20 **que presten servicios en los CIMVAS que se establezcan, según sean necesarios y así**
21 **certificado por los administradores de los CIMVAS. El personal destacado por las**
22 **agencias en los CIMVAS estará sujeto a la cualificación de criterios y requisitos de**

1 **preparación profesional y experiencia que determinen Familia y Salud. Los CIMVAS**
2 **se reservan el derecho de rechazar los empleados recomendados para destaque o los**
3 **que se encuentren destacados cuando entiendan que no satisfacen los requisitos para**
4 **prestar el mejor servicio, en cuyo caso las agencias deberán acatar tal determinación y**
5 **designar otro empleado que satisfaga los criterios necesarios.]”**

6 Sección 12.- Se enmienda el Artículo 13 de la Ley 158-2013, según enmendada, para
7 que lea como sigue:

8 “Artículo 13. Deberes, Responsabilidades y Derechos de los Funcionarios
9 Públicos.

10 Todos los funcionarios públicos que intervienen en la atención, investigación o
11 prestación de servicios al menor víctima de abuso sexual, así como aquellos que advienen
12 en conocimiento de tales eventos, tendrán, sin que ello se entienda como limitación, las
13 siguientes responsabilidades:

14 a. ...

15 b. ...

16 c. ...

17 d. ...

18 e. ...

19 f. ...

20 a. ...

21 Se dispone, además, un mandato directo de carácter compulsorio al Departamento
22 de Justicia, a través de sus fiscales y procuradores, y a la Policía de Puerto Rico para que

1 atemperen todos sus procesos investigativos a los procedimientos y protocolos que se
2 desarrollen e implementen con la creación de los **[CIMVAS]** *Centros PITI. La Junta*
3 *Reguladora trabajara directamente con el Departamento de Justicia para prevenir que, durante el*
4 *proceso de atemperar los procesos investigativos y los protocolos existentes, se pueda comprometer*
5 *el procesamiento de estos casos, la suficiencia de la prueba requerida y la oportunidad de que el*
6 *Estado obtenga una convicción contra un ofensor sexual. En caso de discrepancia, prevalecerá el*
7 *criterio del Departamento de Justicia, representado a través de la Oficina de la Jefa de Fiscales.”*

8 Sección 13.- Se enmienda el Artículo 14 de la Ley 158-2013, según enmendada, para
9 que lea como sigue:

10 “Artículo 14. Capacitación, Adiestramiento y Certificación; Responsabilidades de
11 las Agencias.

12 A.

13 B. ...

14 *La Junta Reguladora, en colaboración con Familia***[, en colaboración con]** *y Salud,*
15 *diseñará y mantendrá una revisión continua de un plan modelo de adiestramiento*
16 **[en un término de seis (6) meses, a partir de la aprobación de la presente Ley],**
17 *cual deberá disponer sobre las características o factores a identificar*
18 *relacionados al abuso sexual en los niños(as) y deberá referir el Plan, para que*
19 *sea utilizado de guía para el adiestramiento de empleados y funcionarios*
20 *públicos. Dicho plan, de manera discrecional, también podrá ser utilizado de*
21 *referencia por todo centro educativo, de cuidado u otro que opere y brinde*
22 *servicios por virtud de una licencia otorgada por el Estado. De igual forma, en*

1 el caso de las agencias del Estado que precisen asistencia para diseñar un plan
2 de adiestramiento a sus empleados, **[ambos Departamentos habrán de**
3 **brindar]** *la Junta brindará* toda la asistencia necesaria a tales fines. Para cumplir
4 con el adiestramiento necesario a los empleados públicos concernidos,
5 **[Familia]** *la Junta Reguladora* requerirá a **[la OALARH]** OATRH, que ofrezca
6 el adiestramiento a los empleados públicos como parte de su plan de
7 capacitación de personal. Dicha responsabilidad será de carácter compulsorio
8 para **[OCALARH]** OATRH. En cuanto al equipo multidisciplinario, **[Familia]**
9 *la Junta Reguladora* podrá contratar los servicios de adiestramiento
10 especializado para capacitar a los funcionarios. Se dispone, además, que cada
11 agencia será responsable de sufragar el costo de adiestramiento de sus
12 empleados y esta fase de adiestramiento deberá completarse, a no más tardar,
13 de un año desde la aprobación de la presente Ley. Además, la ASSMCA
14 brindará adiestramientos sobre temas de salud mental pertinentes a menores
15 víctimas de abuso sexual, a aquellos funcionarios que laboren o presten
16 servicios en los **[CIMVAS]** *Centros PITI.*"

17 Sección 14.- Se enmienda el Artículo 15 de la Ley 158-2013, según enmendada, para
18 que lea como sigue:

19 "Artículo 15. Acuerdos interagenciales.

20 **[Los Departamentos de la Familia y Salud, estarán facultados]** *La Junta*
21 *Reguladora estará facultada* para establecer acuerdos colaborativos con otras entidades
22 públicas o privadas, cuyo propósito principal sea el tratamiento y/o la prevención del

1 abuso sexual contra menores, con el fin de lograr cumplir los objetivos de esta Ley. Los
2 componentes del Equipo Multidisciplinario deben firmar un acuerdo interagencial, que
3 claramente los comprometa a cumplir y participar en los procedimientos y protocolos
4 que se desarrollen de conformidad a las disposiciones de la presente Ley. De la misma
5 forma, debe estipularse el seguimiento riguroso del principio ético de confidencialidad y
6 protección al material clínico provisto por el menor o producido como resultado de los
7 esfuerzos del Equipo Multidisciplinario en el **[CIMVAS] Centro PITI**.

8 Sección 15.- Se enmienda el Artículo 16 de la Ley 158-2013, según enmendada, para
9 que lea como sigue:

10 “Artículo 16. Responsabilidades de la Junta **[Transectorial Comunitaria de Apoyo**
11 **y Educación a la Familia]** *Reguladora de los Centros para la Protección, Investigación,*
12 *Tratamiento e Intervención.*

13 *Se crea la Junta Reguladora de los Centros para la Protección, Investigación, Tratamiento*
14 *e Intervención, adscrita al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, como*
15 *una entidad independiente para cumplir con los propósitos de esta Ley. La Junta tendrá un oficial*
16 *enlace en la Oficina de Administración de Tribunales, el Departamento de Justicia, el*
17 *Departamento de la Familia y el Departamento de Seguridad Pública. La Junta tendrá la*
18 *responsabilidad de certificar, supervisar y fiscalizar la operación de los Centros PITI asegurando*
19 *la uniformidad, continuidad y calidad de los servicios ofrecidos a los menores víctimas de abuso*
20 *sexual y sus familiares no agresores.*

21 Se asigna a la Junta *Reguladora* **[Transectorial Comunitaria de Apoyo y Educación**
22 **a la Familia creada por virtud de la Ley 246-2011, según enmendada,]** la encomienda de

1 supervisar, fiscalizar, certificar y reglamentar los Centros **[de Servicios Integrados a**
2 **Menores Víctimas de Abuso Sexual]** *PITI*. Además, deberá coordinar, apoyar y
3 promover los esfuerzos colaborativos entre las agencias gubernamentales y
4 organizaciones no gubernamentales, para garantizar la más eficiente y efectiva atención
5 de los casos de abuso sexual que se atenderán en los **[CIMVAS]** *Centros PITI*. A estos
6 fines, deberá planificar, delinear estrategias, fomentar la investigación y auditorías y
7 desarrollar planes de acción con el personal de los Centros dirigidos a tenor con la
8 presente Ley. **[Con el propósito de garantizar la imparcialidad de los procesos, en el**
9 **caso de que algún miembro de la Junta Transectorial Comunitaria de Apoyo y**
10 **Educación a la Familia sea simultáneamente miembro de esta Junta y parte del equipo**
11 **profesional que labora en alguno de los CIMVAS, este miembro deberá inhibirse**
12 **durante los procesos de evaluación del CIMVAS en el cual labora. La Junta estará**
13 **presidida por el Secretario o Secretaria de la Familia e integrada por los siguientes, a**
14 **saber: el Secretario o Secretaria de cada una de las agencias aludidas en la presente Ley;**
15 **un representante del Colegio de Profesionales del Trabajo Social; un representante de**
16 **la empresa privada; un representante de las organizaciones sin fines de lucro y de base**
17 **de fe; y un representante de la Universidad de Puerto Rico.]** *La Junta estará constituida*
18 *por cinco miembros que harán cumplir la política pública dispuesta en esta Ley y representarán*
19 *exclusivamente los mejores intereses de los menores sobrevivientes de la violencia sexual. El*
20 *gobernador nominará a los miembros de la Junta, con el consejo y consentimiento del Senado de*
21 *Puerto Rico, donde dos (2) de sus integrantes provendrán exclusivamente de una lista de*
22 *recomendaciones remitida por organizaciones no gubernamentales dedicadas a la defensa de los*

1 *derechos de los niños y las escuelas graduadas de Trabajo Social, Psicología y Consejería de las*
2 *instituciones universitarias públicas y privadas. Los restantes tres (3) miembros tendrán amplia*
3 *experiencia en la protección de menores sobrevivientes de violencia sexual. La Junta ejercerá sus*
4 *funciones por un término de seis (6) años. No obstante, la primera designación para constituir la*
5 *Junta se hará en forma escalonada para garantizar su continuidad. Uno (1) de los miembros será*
6 *designado como presidente y ocupará el cargo por cinco (5) años, dos (2) miembros ocuparán el*
7 *cargo por cuatro (4) años y los otros dos (2) miembros ocuparán el cargo por tres (3) años. [Estos*
8 **deberán poseer un historial de trabajo o conocimiento en el ofrecimiento de servicios**
9 **para la atención y tratamiento dirigidos a menores víctimas de abuso sexual y sus**
10 **familias]** *Estos deberán cumplir con los siguientes requisitos:*

- 11 1. *Una intachable reputación en la comunidad.*
- 12 2. *No haber sido convicto por un delito grave o menos grave.*
- 13 3. *No haber sido destituido del servicio público o de la empresa privada por conducta*
14 *deshonrosa.*
- 15 4. *No haber sido destituido por el ejército de los Estados Unidos por conducta deshonrosa.*
- 16 5. *No haberse expedido una orden de protección en su contra, conforme a la “Ley para la*
17 *Prevención e Intervención contra la Violencia Doméstica”, la “Ley contra el Acecho en*
18 *Puerto Rico”, la “Ley para Prevención del Maltrato, Preservación de la Unidad*
19 *Familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de los Menores” o la “Ley para la*
20 *Protección de las Víctimas de Violencia Sexual en Puerto Rico”.*

- 1 6. *No formar parte del “Registro de Ofensores Sexuales”, el “Registro de Personas*
2 *Convictas por Corrupción y Delitos Relacionados” o el “Registro de Personas*
3 *Convictas por Violencia Doméstica”.*
- 4 7. *No tener una sentencia final y firme o una determinación administrativa final y firme*
5 *en su contra, emitida por un tribunal o una agencia gubernamental estatal o federal*
6 *donde se determine que violentó o participó directa o indirectamente de la violación de*
7 *derechos constitucionales, derechos civiles o derechos humanos.*
- 8 8. *No tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad*
9 *con el personal responsable de administrar, supervisar u ofrecer servicios profesionales*
10 *por nómina o contrato en los Centros PITI.*

11 *El Gobernador podrá destituir a cualquier miembro de la Junta, posterior a la radicación*
12 *de cargos administrativos por incurrir en negligencia en el desempeño de sus funciones, basado en*
13 *el estándar de prueba clara, robusta o convincente, según ha sido definida por la jurisprudencia, o*
14 *por violentar cualquiera de los ocho (8) requisitos dispuestos en este Artículo. Toda vacante*
15 *suscitada se cubrirá por el término restante del nombramiento original, conforme a los requisitos*
16 *aplicables para ocupar el cargo. El sustituto será designado en o antes de veinte (20) días de*
17 *ocurrida la vacante.*

18 **[Los(as) integrantes de la Junta que representan al Colegio de Profesionales del**
19 **Trabajo Social de Puerto Rico, la empresa privada, a las organizaciones sin fines de**
20 **lucro y a la Universidad serán nombrados por el (la) Secretario (a) de Familia, por un**
21 **término de seis (6) años. Los Secretarios o Jefes de Agencia podrán designar, mediante**
22 **comunicación escrita al/la Presidente/a de la Junta, un representante autorizado**

1 permanente con derecho a voz y voto para que lo representante en las reuniones a las
2 que no pueda asistir.] La Junta tendrá, sin limitarse a, las siguientes obligaciones:

3 a. ...

4 b. ...

5 c. ...

6 d. ...

7 e. ...

8 f. ...

9 g. ...

10 h. ...

11 i. *Evaluar la necesidad de establecer nuevos Centros PITI en Puerto Rico a base de la*
12 *cantidad y recurrencia de estos casos.*

13 j. *Establecer un protocolo y reglamentos que aseguren la uniformidad y continuidad de*
14 *los servicios prestados en los Centros PITI delineando las responsabilidades de cada*
15 *parte interesada, incluyendo las entidades gubernamentales y las organizaciones no*
16 *gubernamentales.*

17 k. *Establecer los procedimientos necesarios para asegurar que, ante la sospecha de abuso*
18 *sexual contra un menor, este será traslado, sin ser entrevistado por personal alguno, al*
19 *Centro PITI más cercano al lugar de su residencia, salvo que requiera atención médica*
20 *en una sala de emergencia.*

21 l. *Establecer los procedimientos necesarios para asegurar la participación, presencial o de*
22 *manera virtual, de todos los profesionales necesarios en las entrevistas a los menores de*

1 *forma que estos sean entrevistados la menor cantidad de ocasiones posibles, evitando*
2 *así su revictimización.*

3 *m. Reglamentar, supervisar y fiscalizar los Centros PITI, incluyendo llevar a cabo*
4 *auditorias recurrentes y utilizando como modelo los estándares de calidad basados en*
5 *el modelo promovido por el National Children's Alliance (NCA, por sus siglas en*
6 *inglés).*

7 *n. Promulgar guías para la certificación de entidades del sector gubernamental y*
8 *organizaciones no gubernamentales que interesen convertirse en Centros PITI.*

9 *o. Certificar nuevos Centros PITI.*

10 *p. Fomentar la investigación sobre las agresiones sexuales contra menores, facilitando la*
11 *participación de todas las partes interesadas, incluyendo las entidades gubernamentales*
12 *y las organizaciones no gubernamentales.*

13 *q. Recopilar datos para, junto al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, publicar*
14 *informes semestrales sobre todos los aspectos relacionados a este problema de salud*
15 *pública.*

16 *r. Diseñar y ofrecer adiestramientos para la capacitación profesional de todo el personal*
17 *que labore en los Centros PITI.*

18 *s. Diseñar y publicar campañas educativas sobre esta manifestación extrema de violencia.*

19 *t. Buscar la colaboración de las escuelas privadas, centros head start, centros de cuidado de*
20 *niños y otras entidades u organizaciones públicas o privadas que interactúan con*
21 *menores para que estas puedan identificar prontamente cualquier situación de posible*
22 *abuso sexual de un menor y actuar conforme a los propósitos de esta ley.*

- 1 *u. Identificar fuentes de recursos económicos, para su operación y la de los Centros PITI,*
2 *a través de la presentación de propuestas para acceder a fondos de los gobiernos de*
3 *Puerto Rico y Estados Unidos y de otras entidades no gubernamentales*
- 4 *v. Administrar el presupuesto asignado para su operación, basado en los principios de*
5 *sana administración.*
- 6 *w. A partir del 1 de julio de 2024, asignar y fiscalizar el uso del presupuesto de cada Centro*
7 *PITI luego de la evaluación de la propuesta sometida.*

8 *Los miembros de la Junta no recibirán compensación por sus servicios, pero tendrán*
9 *derecho a que se les reembolsen los gastos de viaje necesariamente incurridos para el desempeño de*
10 *sus funciones oficiales, acorde con la reglamentación aprobada a esos fines. Si se suscitara una*
11 *vacante en la Junta Reguladora, se deberá realizar una designación en o antes del término de treinta*
12 *(30) días calendario.*

13 Sección 16.- Se añade un nuevo Artículo 16A a la Ley 158-2013, según enmendada,
14 para que lea como sigue:

15 *“Artículo 16A. Designación de director ejecutivo.*

16 *Los miembros de la Junta nombrarán a un director ejecutivo quien será un personal de*
17 *confianza responsable de la operación diaria de la Junta para viabilizar el cumplimiento estricto de*
18 *las disposiciones incluidas en el Artículo 16 de esta Ley. Dicho nombramiento será por un término*
19 *de diez (10) años y su compensación será pactada mediante Resolución a esos efectos. El profesional*
20 *designado deberá cumplir con un mínimo de cinco (5) años de experiencia en el manejo de casos de*
21 *abuso sexual en los que las víctimas sean menores de edad.*

22 *Además, deberán cumplir con los siguientes requisitos:*

- 1 1. *Una intachable reputación en la comunidad.*
- 2 2. *Un mínimo de cinco (5) años de experiencia en administración pública o la*
3 *administración de organizaciones sin fines de lucro dedicados al cuidado, defensa y*
4 *protección de menores de edad.*
- 5 3. *No haber sido convicto por un delito grave o menos grave.*
- 6 4. *No haber sido destituido del servicio público o de la empresa privada por conducta*
7 *deshonrosa.*
- 8 5. *No haber sido destituido por el ejército de los Estados Unidos por conducta*
9 *deshonrosa.*
- 10 6. *No haberse expedido una orden de protección en su contra, conforme a la “Ley para*
11 *la Prevención e Intervención contra la Violencia Doméstica”, la “Ley contra el*
12 *Acecho en Puerto Rico”, la “Ley para Prevención del Maltrato, Preservación de la*
13 *Unidad Familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de los Menores” o la*
14 *“Ley para la Protección de las Víctimas de Violencia Sexual en Puerto Rico”.*
- 15 7. *No formar parte del “Registro de Ofensores Sexuales”, el “Registro de Personas*
16 *Convictas por Corrupción y Delitos Relacionados” o el “Registro de Personas*
17 *Convictas por Violencia Doméstica”.*
- 18 8. *No tener una sentencia final y firme o una determinación administrativa final y*
19 *firme en su contra, emitida por un tribunal o una agencia gubernamental estatal o*
20 *federal donde se determine que violentó o participó directa o indirectamente de la*
21 *violación de derechos constitucionales, derechos civiles o derechos humanos.*

1 9. *No tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de*
2 *afinidad con la Junta Reguladora ni el personal responsable de administrar,*
3 *supervisar u ofrecer servicios profesionales por nómina o contrato en los Centros*
4 *PITI.”*

5 Sección 17.-Se enmienda el Artículo 17 de la Ley 158-2013, según enmendada, para
6 que lea como sigue:

7 “Artículo 17. Asignación Presupuestaria.

8 A partir del año fiscal 2014-2015 y subsiguientes, se asignarán tres millones de
9 dólares (\$3,000,000.00) *a la Junta Reguladora*, o cualquier otra cantidad mayor adicional
10 que sea identificada por la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) para el desarrollo e
11 implementación de los **[CIMVAS]** *Centros PITI* y para llevar a cabo los fines de esta Ley.
12 A tales efectos, la OGP consignará y distribuirá esta asignación en los presupuestos
13 funcionales del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sometidos
14 anualmente por el Gobernador a la Asamblea Legislativa *para que la Junta Reguladora*
15 *pueda distribuirlos utilizando como referencia la siguiente estructura [de la siguiente manera]:*
16 un millón quinientos mil dólares (\$1,500,000.00) para los **[CIMVAS]** *Centros PITI* del
17 Departamento de la Familia en Camuy, San Juan y Ponce; un millón de dólares
18 (\$1,000,000.00) para los **[CIMVAS]** *Centros PITI* del Departamento de Salud en Mayagüez
19 y Fajardo; y quinientos mil dólares (\$500,000.00) para el **[CIMVAS]** *Centro PITI* de la
20 Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ciencias Médicas, Hospital Pediátrico
21 Universitario en San Juan. La asignación así dispuesta es para uso exclusivo de los
22 **[CIMVAS]** *Centros PITI* y para la implementación de esta Ley. Se dispone que **[el**

1 **Departamento de la Familia y el Departamento de Salud distribuirán] la Junta**
2 *Reguladora distribuirá equitativamente dicha asignación para cada uno de sus [CIMVAS]*
3 *Centros PITI. Todo sobrante no utilizado no revertirá al Fondo General y será asignado*
4 *para el subsiguiente año fiscal. Cada agencia tendrá facultad para diseñar su distribución*
5 *presupuestaria y plan de trabajo acorde con los objetivos de la presente Ley.*

6 *Se asigna una partida de fondos no comprometidos con el Tesoro Estatal para cumplir con*
7 *la Fase I dispuesta en la Sección 23 de esta Ley. A partir del 1 de julio de 2024, la Asamblea*
8 *Legislativa realizará una asignación global a la Junta Reguladora, para cumplir con la Fase II y la*
9 *Fase III dispuesta en la Sección 23 de esta Ley. Esta asignación presupuestaria incluirá los fondos*
10 *necesarios para que la Junta Reguladora distribuya a cada Centro PITI los fondos necesarios para*
11 *su operación, conforme a la propuesta presentada, la cantidad de menores recibiendo servicios y la*
12 *cantidad de profesionales requeridos para cumplir cabalmente con la protección del mejor interés*
13 *de los menores que acuden diariamente al Centro.*

14 *Si al 1 de julio de 2024 alguna agencia de gobierno tuviere bajo su custodia una partida*
15 *presupuestaria para financiar la operación de los Centros PITI, ese dinero revertirá a la Junta*
16 *Reglamentadora.”*

17 **Sección 18.-** Se enmienda el Artículo 18 de la Ley 158-2013, según enmendada, para
18 que lea como sigue:

19 **“Artículo 18.** Deber de rendir informes anuales de certificación de cumplimiento
20 a la Asamblea Legislativa.

21 La Junta *Reguladora* rendirá un informe anual a ambos cuerpos de la Asamblea
22 Legislativa, al treinta (30) de junio de cada año, en el cual certifique el nivel de

1 cumplimiento alcanzado para con todas las disposiciones de la presente Ley. En dicho
2 informe deberá indicar el alcance, responsabilidades y logros alcanzados entre las
3 agencias concernidas en el cumplimiento de la Ley, así como los resultados obtenidos por
4 cada [CIMVAS] *Centro PITI* establecido, de manera individual. Deberá, además,
5 presentar las recomendaciones que estime pertinentes para que la Asamblea Legislativa
6 realice las enmiendas y/u otras acciones que sean necesarias.

7 Sección 19.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 112-2017, para que lea como sigue:

8 “Artículo 1. Para **[crear un Comité Interagencial que incluya al Departamento de**
9 **Educación, Departamento de la Familia, al Departamento de Salud, Negociado de la**
10 **Policía de Puerto Rico, la Comisión de Derechos Civiles y el Departamento de Justicia**
11 **para que estos diseñen y ofrezcan]** *otorgar a la “Junta Reguladora de los Centros para la*
12 *Protección, Investigación, Tratamiento e Intervención”, adscrita al Recinto de Ciencias Médicas*
13 *de la Universidad de Puerto Rico, la responsabilidad de diseñar y ofrecer, preferiblemente mediante*
14 *acuerdos colaborativos con el Colegio de Trabajadores y Trabajadoras Sociales, la Asociación de*
15 *Psicología, las organizaciones no gubernamentales dedicadas a la defensa de los derechos de los*
16 *niños, las organizaciones de base de fe dedicadas a la protección de los derechos de los niños y las*
17 *escuelas graduadas de Trabajo Social, Psicología y Consejería de las instituciones universitarias*
18 *públicas y privadas, adiestramientos y/o seminarios dirigidos a los empleados docentes y*
19 *no docentes del Departamento de Educación de Puerto Rico sobre el problema del abuso*
20 *sexual a menores, las características físicas y emocionales que presentan los niños*
21 *abusados, para lograr una detección temprana y poder referir el asunto a las autoridades*

1 competentes, de manera que se pueda brindar al menor la ayuda necesaria e inmediata
2 para protegerlo.”

3 Sección 20.- Se deroga el Artículo 2 de la Ley 112-2017.

4 Sección 21.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 112-2017, para que lea como sigue:

5 “Artículo 3. **[El Comité Interagencial]** *La Junta Reguladora* someterá un informe
6 anual antes del 31 de diciembre de cada año natural a la Asamblea Legislativa donde
7 indique los resultados de la política pública implantada.

8 Sección 22.- Clausula Transitoria.

9 La Junta Transectorial Comunitaria de Apoyo y Educación a la Familia tendrá un
10 término de sesenta (60) días para rendir un informe de transición sobre la situación fiscal,
11 presupuestaria y operacional de los Centros CIMVAS, conforme a la Ley 158-2013, según
12 enmendada. Este informe deberá ser remitido al Gobernador y radicado en la Secretaría
13 de ambos Cuerpos Legislativos.

14 Las funciones delegadas a la Junta Transectorial sobre la Ley 158-2013, según
15 enmendada, y otras análogas que conflijan con esta Ley, cesarán inmediatamente que se
16 constituya la Junta Reguladora creada en virtud de este mandato.

17 Sección 23.- Fases para la implementación de esta Ley.

18 La Junta Reguladora trabajará en cada una de las siguientes fases hasta lograr el
19 propósito de esta Ley:

20 A. Fase I - Creación de la Entidad. Esta fase incluirá: el nombramiento de los
21 miembros de la Junta, establecer la estructura física y organizacional de la entidad;
22 designar el director ejecutivo; trabajar en el reclutamiento y adiestramiento del

1 personal; y cualquier otra tarea que los miembros de la Junta, en acuerdo con el
2 director ejecutivo, entiendan necesaria.

3 B. Fase II - Evaluación de necesidades. Esta fase incluirá evaluar todos los aspectos
4 relacionados al manejo de estos casos, revisar los protocolos de las agencias
5 gubernamentales concernidas para tener una visión integrada e identificar las
6 gestiones necesarias para alcanzar mayor eficacia, uniformidad y eficiencia de los
7 servicios. Además, incluirá identificar a profesionales con conocimiento
8 especializado en el manejo de casos contra la indemnidad sexual de menores de
9 edad y con poder decisonal para implementar los cambios en las agencias
10 pertinentes. De igual forma, incluirá identificar y evaluar el rol de las
11 organizaciones no gubernamentales en el manejo de estos casos para tener una
12 visión integrada de los procesos para identificar las gestiones necesarias para
13 alcanzar una mayor colaboración y comunicación entre estas y las entidades
14 gubernamentales buscando mayor eficacia y eficiencia de los servicios.
15 Finalmente, incluirá cualquier otra tarea que los miembros de la Junta, en acuerdo
16 con el director ejecutivo, entiendan necesaria.

17 C. Fase III - Operación. Esta fase incluirá toda gestión necesaria, a base de los
18 resultados de la Fase II, para cumplir con el propósito de la Junta Reguladora de
19 los Centros para la Protección, Investigación, Tratamiento e Intervención o
20 "Centros PITI", conforme con lo dictado en esta Ley.

21 Sección 24.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
22 aprobación.